

Proceso: GARANTIA REAL
Radicación: 680014003018-2021-00737-00

RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto solicitud digital de Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, allegando entre los anexos copia del pagaré No. 9999999 por valor de \$19.873.900 y contrato de prenda de fecha 04 de agosto de 2016, suscrito entre BANCOLOMBIA S.A. y JUNIOR COLORADO HINCAPIE, dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del solicitante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.
Bucaramanga, diciembre 13 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT: 890.903.938-8, a través de **AECSA S.A.**, mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en contra de **JUNIOR COLORADO HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.690.576; con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de \$19.873.900, por concepto de capital adeudado contenido en título valor (pagaré No. 9999999), junto con los intereses remuneratorios causados liquidados desde el 11 de abril de 2021 hasta el 23 de agosto de 2021 por valor de \$1.282.394; e igualmente los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sería procedente acceder a la solicitud del demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

- 1.- Del análisis de la demanda incoada, se observa que no se cumple con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, en lo concerniente, a la manifestación sobre la inexistencia de otro procedimiento o proceso en curso.
- 2.- Requerir al apoderado para que aclare en el acápite de pretensiones, la primera literal b, indicando el valor sobre el cual liquidó los intereses remuneratorios o de plazo causados.
3. Igualmente se requiere al demandante, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para que informe bajo la gravedad del juramento como obtuvo el correo electrónico del deudor, adjuntando las evidencias correspondientes.

Proceso: GARANTIA REAL
Radicación: 680014003018-2021-00737-00

4. La Parte actora debe allegar el certificado de tradición del vehículo dado en garantía en forma actualizada, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

5.- Conforme al inciso final del artículo 431 del Código General del Proceso, que prevé el deber del acreedor de precisar, -cuando se trate de una obligación de pagar suma de dinero-, desde qué fecha se hizo uso de la cláusula aceleratoria, por lo que la parte demandante, si hubo lugar a ello, deberá señalar la fecha desde la cual está haciendo uso de la cláusula aceleratoria, comoquiera que en el cartular que allega se estableció la misma.

6.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se advierte al Señor apoderado del demandante que el correo electrónico aportado en la demanda para recibir notificaciones, debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por presentada por **AECSA S.A.**, en representación de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JUNIOR COLORADO HINCAPIE**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Proceso: GARANTIA REAL
Radicación: 680014003018-2021-00737-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7eb3322ccddbc45d2d377206489f6aa5eb9347aca15b4caa149621a8172e25d**
Documento generado en 13/12/2021 02:22:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>